

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nº 22.634

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 210

(De 29 de agosto de 1994)

Norma de Auditoría Interna No. 8, para el sector público,
denominada Investigación de Irregularidades Pág. Nº 1

DECRETO No. 211

(De 29 de agosto de 1994)

Norma de Auditoría Interna No. 9,
denominada Planificación de la Auditoría Pág. Nº 12

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO No. 415

(De 21 de septiembre de 1994)

POR LA CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA
CALIDAD Y LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION. Pág. Nº 19

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 036-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 13 de julio de 1994)

Contrato entre la C.S.S. e Iberpharma, S. A. Pág. Nº 20

CONTRATO No. 041-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 13 de julio de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y Electrónica Médica, S. A. Pág. Nº 21

CONTRATO No. 045-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 13 de julio de 1994)

Contrato entre la C.S.S. y A. G. de Panamá, S. A. Pág. Nº 23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 20 de julio de 1994

Demanda contencioso Administrativa de Nulidad Pág. Nº 24

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 210

(De 29 de agosto de 1994)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

CONSIDERANDO

QUE es responsabilidad de la administración superior de los entes públicos (Ministros, Directores Generales, Rectores y Titulares) crear y mantener un ambiente de control interno adecuado a las necesidades de cada institución, para asegurar el uso eficiente, efectivo y honesto de los recursos encomendados a su administración, así como producir la información confiable sobre sus resultados;

QUE es imperativo redoblar y coordinar los esfuerzos institucionales para combatir y erradicar las posibilidades de corrupción administrativa, a través de métodos cada vez más eficientes de administración y control gubernamental;

QUE el enfoque moderno de Auditoría Interna la ha convertido en una herramienta fundamental de ayuda a los administradores para cumplir con sus responsabilidades, por lo que es necesario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

un apoyo continuo en el planeamiento de las distintas funciones y acciones para hacerlas más
redituables y productivas.

DECRETA

- Artículo 1.** Emitir la Norma de Auditoría Interna No. 8, para el sector público, denominada **INVESTIGACION DE IRREGULARIDADES**, en acatamiento y uso de las facultades que le confieren el Artículo 276 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Artículo 11, Numeral 2 de su Ley Orgánica (Ley 32 de 8 de noviembre de 1984).
- Artículo 2.** Especificar que la Auditoría Interna Gubernamental es una función técnica, propia y exclusiva de las entidades públicas, por lo que sus respectivos titulares y auditores internos actuarán en forma coordinada y profesional, para obtener de esta función los más altos beneficios institucionales. El texto de la presente Norma, constituye un apoyo para alcanzar dichos propósitos, en base a estándares de alta calidad técnica, profesional e independiente, conforme promueve la Norma de Auditoría Interna No. 1.
- Artículo 3.** Especificar que la presente NORMA No. 8, INVESTIGACION DE IRREGULARIDADES, permitirá a los auditores internos disponer de los criterios técnicos y la metodología que les permita realizar una investigación de las posibles lesiones patrimoniales, para determinar de manera objetiva y profesional, el monto de lesión patrimonial y los presuntos responsables, con evidencia suficiente, competente y pertinente, que sirva para que el Estado administre justicia y recupere los bienes sustraídos, a la vez que implemente los controles necesarios que eviten que las irregularidades se repitan.
- Artículo 4.** La presente Norma No. 8, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

Dado en Panamá el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN M. RUIZ
Secretario General

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PANAMA
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL

**NORMAS DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL
PARA LA REPUBLICA DE PANAMA**

Norma No. 8

INVESTIGACION DE IRREGULARIDADES

17. Otras Fuentes: Bitácoras y registros electromagnéticos y ópticos de computadoras.

VI. ORIGEN DE LAS IRREGULARIDADES

18. Falta de Sanciones Legales: La falta de castigos y sanciones contribuye a que se cometan irregularidades.
19. Ausencia de Procedimientos: La ausencia de procedimientos para el proceso de las operaciones, facilita que se cometan errores e irregularidades en perjuicio de la institución, tales como:
- a. Registro de transacciones ficticias, no autorizadas o registradas incorrectamente.
 - b. Manipulación o falsificación de documentos.
 - c. Firma de compromisos sin respaldo suficiente.
 - d. Pagos duplicados.
20. Incompatibilidad de Funciones: Si una misma persona participa en el proceso de autorización, registro y custodia, aumentan las:
- a. Posibilidades de confabulación, ya que se centralizan funciones incompatibles y un mismo funcionario realiza todo o gran parte del proceso de una transacción.
 - b. Dificultades para descubrir errores, al ocultar las evidencias que puedan dar lugar al descubrimiento de éstos.
21. Contratación de Personal: La contratación inadecuada del personal, alejada de procedimientos preestablecidos, ocasiona entre otros que:
- a. Se contrate a personas no calificadas, o se produzca el conocido nepotismo.
 - b. Se produzcan contratos ficticios, para funcionarios que cobran pero que no trabajan.
 - c. Se ubique inadecuadamente el personal, debido a que se le asignan funciones que técnicamente desconoce.
22. Operaciones Extraordinarias: El registro contable de compras ficticias de materiales u otros bienes o servicios, puede ocasionar grandes pérdidas y repercusiones importantes en la situación financiera y en la presentación de los estados financieros.
23. Seguridad y Control: La ausencia de seguridad y control sobre los activos, ocasiona pérdidas y riesgos a la institución, como los siguientes:
- a. Utilización indebida de los vehículos y de otros bienes del Estado.
 - b. Falta de aplicación de las medidas de seguridad establecidas por la institución.

IX. COORDINACION

- 31. Con la Institución.....
- 32. Con la Entidad Fiscalizadora Superior....
- 33. Con Asesoría Legal.....

X. COMUNICACION DE RESULTADOS Y SEGUIMIENTO

- 34. Elaboración del Informe.....
- 35. Seguimiento.....

NORMA DE AUDITORIA INTERNA No 8**I. GENERALIDADES**

- 01. **Definición:** La investigación de una irregularidad es el examen detallado que se realiza en un área en donde se presume existen malos manejos de los recursos asignados a una institución.
- 02. **Objetivos:** Los principales objetivos de la investigación de irregularidades son:
 - a. Determinar el tipo de lesión patrimonial y su cuantía, para iniciar la recuperación de la misma.
 - b. Identificar los presuntos responsables y el grado de participación en el ilícito.
 - c. Buscar las evidencias que permitan que los responsables sean juzgados, según las instancias legales pertinentes.
 - d. Determinar las causas de las irregularidades, para proporcionar recomendaciones que eviten en el futuro hechos similares.
- 03. **Importancia:** La investigación adecuada de una irregularidad ayuda a la recuperación de la lesión al patrimonio del Estado, promueve la aplicación de la ley a los culpables, así como la toma de decisiones para evitar que se repitan los ilícitos.
- 04. **Características:** Toda investigación de irregularidades debe reunir las siguientes características:
 - a. **Confidencial:** Por su naturaleza debe ser confidencial, porque se trabaja con hechos sobre los cuales se establecerá el grado de responsabilidad de cada uno de los presuntos implicados, por lo que la información examinada y los resultados obtenidos, sólo se divulgará a las autoridades competentes.
 - b. **Coordinada:** Para establecer y obtener la mejor evidencia posible, la investigación deberá coordinarse con todas las instituciones, personas o profesionales vinculados al hecho directa o indirectamente.
 - c. **Interrelacionada:** Para una apreciación e investigación global del hecho, es necesario identificar la interrelación que existe entre los hechos, las circunstancias, las personas y las instituciones.

- d. **Multidisciplinaria:** La complejidad y magnitud del hecho materia de la investigación, debe contar con la participación de los técnicos y especialistas que el caso requiera.
- e. **Oportuna:** Para que permita la recuperación de los recursos y disminuya la posibilidad de que se repita la acción dolosa.

II. RESPONSABILIDADES

05. Del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna: El jefe de la Unidad de Auditoría Interna, es responsable por:

- a. Asignar a los auditores con la experiencia suficiente para realizar la investigación, así como facilitar los recursos disponibles para el efecto.
- b. Establecer conjuntamente con los auditores asignados, los objetivos generales del trabajo y las posibles fechas de coordinación, para garantizar el enfoque y confidencialidad de la investigación.
- c. Informar a la administración a la brevedad posible, sobre los resultados, para que se tomen medidas inmediatas, coordinando de ser necesario, con la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS).

06. Del Supervisor y los Auditores Internos: El supervisor y los auditores internos son responsables de:

- a. Planificar adecuadamente la investigación tomando en cuenta todas las posibles fuentes de evidencia, según la metodología de esta norma.
- b. Comprender los objetivos de la investigación y efectuar el trabajo con la diligencia, confidencialidad e imparcialidad que especifican las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y los Principios Éticos de los Servidores Públicos.

07. De la Institución: El máximo ejecutivo y el sector donde se detectaron los indicios de irregularidad, son responsables por:

- a. Proporcionar toda la información y elementos necesarios para la planificación y ejecución de cada trabajo.
- b. Facilitar los medios que garanticen la confidencialidad de la investigación.
- c. Tomar las acciones necesarias en base a los resultados presentados por la auditoría interna.

08. De la Entidad Fiscalizadora Superior: Es responsable de brindar la asesoría técnica y apoyar en la obtención de la evidencia necesaria, para garantizar la confidencialidad y resultados que permitan la administración de justicia.

III. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

En las distintas leyes (Código Penal, Código Administrativo, Código Fiscal, Constitución Política, etc.), que regulan el Estado, se encuentran detallados los delitos que se cometen contra la administración pública, el auditor debe recurrir al asesoramiento legal para definir el tipo de delito en cada caso.

09. **Más comunes:** Los tipos de delitos más conocidos son los siguientes:

a. **Peculado:** Delito que consiste en el hurto de caudales del erario público, hecho por aquel a quien está confiada su administración. Entre las diferentes formas de peculado tenemos:

- Por apropiación indebida.
- Apropiación por error ajeno.
- Por uso indebido de bienes.
- Por aplicación oficial diferente.

b. **Concusión:** El servidor público que, con abuso de su calidad o de sus funciones, constriña o induzca a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí mismo o para un tercero, dinero u otra utilidad.

c. **Exacción:** El servidor público que con abuso de sus funciones, exija y cobre algún impuesto, tasa, gravamen, contribución, etc.

d. **Cobhecho o Corrupción de Servidores Públicos:** Consiste en el soborno o seducción de un juez o funcionario público para que proceda o resuelva contra derecho y justicia, actos considerados como tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

10. **Otros tipos de delitos:** Otras acciones fraudulentas que se pueden presentar, son conocidas como:

- a. Abuso de autoridad.
- b. Revelación de secreto.
- c. Usurpación de funciones públicas.
- d. Violación de sellos.
- e. Sustracción de bienes o documentos en oficinas públicas.
- f. Fraude en las subastas, licitaciones y concursos de precios.
- g. Fraude a través de computadoras.

IV. TIPOS Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

11. **Tipos de Responsabilidad:** Las responsabilidades establecidas por las leyes mencionadas en el capítulo II, de esta norma son:

- a. **Administrativa:** Derivada del incumplimiento de las disposiciones legales, de las funciones del cargo, del exceso de poder, aunque no se haya causado perjuicio económico a la institución pública para la cual se trabaja.
 - b. **Patrimonial:** Por actos dolosos derivados del perjuicio económico, del daño o deterioro de los bienes que lesionan el patrimonio del Estado.
 - c. **Penal:** Derivada de la comisión de un delito previsto en el Código Penal, y establecida por las instancias legales pertinentes.
12. **Alcance de la Responsabilidad:** De acuerdo al grado de implicación o culpabilidad, la responsabilidad puede agruparse en:
- a. **Directa:** Si recae específicamente sobre determinada persona como sujeto de responsabilidad, el resarcimiento de un perjuicio por su acción u omisión.
 - b. **Solidaria:** Cuando el perjuicio es causado por dos o más personas, y se puede reclamar el resarcimiento a una o a otra, o a ambas a la vez.
 - c. **Principal:** Afecta a una persona que, en primer término, esté obligada a dar, hacer o no hacer una cosa, o a resarcir el perjuicio causado.
 - d. **Subsidiaria:** Cuando una persona queda obligada a resarcir el daño en caso de que el responsable principal no lo haga.

V. FUENTES DE EVIDENCIA

13. **Control Interno:** El Control Interno se refiere a todo el contexto institucional que incluye la organización, los sistemas de operación e información, hasta los resultados mismos de las operaciones, como producto de las actividades de los funcionarios; por lo que constituye la mayor fuente de evidencia, ya que abarca todas las actividades de la institución.
14. **Sistema de Registro e Información:** En el Sistema Contable deben integrarse y registrarse todas las operaciones que se realizan en la institución, por lo que en una investigación se dispone de las evidencias pertinentes.
15. **Hechos no Sancionados:** Informes de irregularidades que han sido archivados sin haber iniciado los trámites legales correspondientes, por lo que los posibles implicados no han sido juzgados.
16. **Programas Institucionales:** Los programas institucionales reúnen la evidencia del proceso seguido en la planificación de actividades, en los que se puede encontrar casos de obras no realizadas, pero financieramente ejecutadas, cuyas erogaciones no concuerdan con las planificadas.

17. Otras Fuentes: Bitácoras y registros electromagnéticos y ópticos de computadoras.

VI. ORIGEN DE LAS IRREGULARIDADES

18. Falta de Sanciones Legales: La falta de castigos y sanciones contribuye a que se cometan irregularidades.
19. Ausencia de Procedimientos: La ausencia de procedimientos para el proceso de las operaciones, facilita que se cometan errores e irregularidades en perjuicio de la institución, tales como:
- a. Registro de transacciones ficticias, no autorizadas o registradas incorrectamente.
 - b. Manipulación o falsificación de documentos.
 - c. Firma de compromisos sin respaldo suficiente.
 - d. Pagos duplicados.
20. Incompatibilidad de Funciones: Si una misma persona participa en el proceso de autorización, registro y custodia, aumentan las:
- a. Posibilidades de confabulación, ya que se centralizan funciones incompatibles y un mismo funcionario realiza todo o gran parte del proceso de una transacción.
 - b. Dificultades para descubrir errores, al ocultar las evidencias que puedan dar lugar al descubrimiento de éstos.
21. Contratación de Personal: La contratación inadecuada del personal, alejada de procedimientos preestablecidos, ocasiona entre otros que:
- a. Se contrate a personas no calificadas, o se produzca el conocido nepotismo.
 - b. Se produzcan contratos ficticios, para funcionarios que cobran pero que no trabajan.
 - c. Se ubique inadecuadamente el personal, debido a que se le asignan funciones que técnicamente desconoce.
22. Operaciones Extraordinarias: El registro contable de compras ficticias de materiales u otros bienes o servicios, puede ocasionar grandes pérdidas y repercusiones importantes en la situación financiera y en la presentación de los estados financieros.
23. Seguridad y Control: La ausencia de seguridad y control sobre los activos, ocasiona pérdidas y riesgos a la institución, como los siguientes:
- a. Utilización indebida de los vehículos y de otros bienes del Estado.
 - b. Falta de aplicación de las medidas de seguridad establecidas por la institución.

- c. Ausencia de renovación y contratación oportuna de las pólizas de seguro, para bienes de mayor valor.
 - d. Demora en la aplicación de los reclamos por siniestros ocurridos.
 - e. Manipulación de datos y equipos informáticos.
24. **Relaciones con Terceros:** Las relaciones no controladas con terceras personas, pueden originar:
- a. Cobro de coimas para favorecer a un determinado proveedor, en violación de las leyes o normas legales vigentes.
 - b. Recibo de cotizaciones ficticias o propuestas incompletas y amañadas, sin especificaciones técnicas o por la falta de especificaciones adecuadas.
 - c. Emisión equivocada o malintencionada de criterios técnicos.
25. **Incumplimiento de los procedimientos:** La ausencia de políticas o el incumplimiento de éstas respecto a la obligatoriedad de cumplir con los procedimientos administrativos y operativos que regulen la administración institucional.

VII. PROCESO DE INVESTIGACION

Este proceso va desde la identificación del indicio, la planificación y la ejecución de campo de la investigación, así como la obtención de toda la evidencia necesaria, hasta la presentación de los resultados.

26. **Detección de Indicios:** El auditor interno al tener indicios de la existencia de un hecho irregular, debe seguir los siguientes pasos:
- a. **Identificación de los Indicios:** Para identificar adecuadamente un indicio se debe establecer si éste es:
 - o **Directo:** Cuando en el desarrollo de un trabajo específico se detectan evidencias de irregularidades, esto dará origen a la planificación de la investigación.
 - o **Indirecto:** Denuncia por escrito de un hecho irregular por una tercera persona.
 - b. **Evaluación de los Indicios:** Antes de someterlos a investigación, los indicios deben ser evaluados, para lo cual es necesario:
 - Entender en forma global la naturaleza del acto.
 - Conocer las posibles causas de la irregularidad.
 - Definir si es factible la investigación.
 - Obtener información suficiente para evaluar los posibles efectos.
 - Establecer las fuentes de evidencia y los posibles implicados.

27. **Planificación de la investigación:** Con el resultado de la evaluación de los indicios, se procede a planificar la investigación definiéndose qué y cómo se hará ésta, en base a los criterios detallados en la Norma de Auditoría Interna No. 3, enfatizando en los siguientes aspectos:
- a. **Familiarización con el Sector del Indicio:** Para obtener un conocimiento razonable sobre el sector donde se produjo el hecho irregular, y lograr información suficiente sobre las actividades que allí se realizan.
 - b. **Información Disponible:** Es necesario conocer cuál será la posible información disponible en las distintas fuentes de evidencia, que sirvan de base para poder llevar a cabo la investigación.
 - c. **Posibles Relaciones:** Para establecer la conveniencia de entrevistarlos y tomar declaraciones, deben tomarse en cuenta todas las áreas y personas que se presume puedan estar involucrados directa o indirectamente en el hecho que se investiga.
 - d. **Fuentes de Evidencia:** Para una mejor planificación, deben identificarse todas las posibles fuentes de evidencia que permitan la obtención de los soportes necesarios del hecho a investigar.
 - e. **Elaboración del Programa:** Es la representación por escrito de los procedimientos que se utilizarán, según la metodología de la Norma de Auditoría Interna No. 7.
28. **Ejecución de la Investigación:** En esta fase se deben poner en práctica todas las técnicas y los procedimientos detallados en el programa diseñado para la investigación, e incluye lo siguiente:
- a. **Priorizar las Actividades:** En base a la oportunidad, las facilidades o dificultades de realizar entrevistas o de obtener evidencias, el auditor priorizará cada una de las actividades planificadas.
 - b. **Determinar Posibles Implicados:** Es importante que como resultado se determinen los implicados en el ilícito, los cuales pueden ser funcionarios de la institución, o personas ajenas a la misma.
 - c. **Cuantías Involucradas:** El resultado de la investigación debe establecer el monto del perjuicio, y el alcance de la responsabilidad para cada implicado, de acuerdo al numeral 08 de esta norma.
 - d. **Clases de Responsabilidad:** Con la coordinación y ayuda de la asesoría legal de la institución, debe establecerse el tipo de responsabilidad que corresponda, según lo tipificado en la ley.

VIII. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE EVIDENCIA

El auditor debe poner todo su esfuerzo en obtener las evidencias que considere necesarias.

29. Características: Las características que debe tener la evidencia que se recopile durante la investigación, son las siguientes:

- a. **Suficiente:** La obtención de información documentada que sustente de manera convincente el hecho irregular, y conduzca a otro profesional a las mismas conclusiones a las que llegó el auditor.
- b. **Competente:** La obtención de evidencia adecuada y conveniente, según las circunstancias, para sustentar el hecho que se investiga; el término competente se relaciona con la importancia y la confiabilidad de la evidencia.
- c. **Pertinente:** La evidencia obtenida debe estar directamente vinculada con el aspecto investigado.

30. Tipos de Evidencia: Los documentos recopilados como evidencia, deben ser autenticados por la unidad administrativa correspondiente, estas evidencias pueden clasificarse en:

- a. **Física o Natural:** Está en todo lo que nos rodea, y se obtiene mediante la aplicación de técnicas como la observación directa de las actividades, documentos, bienes o sucesos.
- b. **Testimonial:** Es la información obtenida de terceros, mediante la utilización de declaraciones resultantes de entrevistas o indagaciones.
- c. **Documental:** Todos los documentos y registros que puedan haberse elaborado en el proceso de las operaciones que se investigan, originados al interior o exterior de la institución.
- d. **Otros:** En términos de evidencia, el auditor puede incluir las que, a su criterio profesional, considere pertinentes para dar solidez al resultado de la investigación.

Los documentos recopilados, para que tenga validez legal, deben ser autenticados por la Secretaría General o por la unidad administrativa que designe la institución.

IX. COORDINACION

31. Con la Institución: Para la obtención de la evidencia suficiente, es necesario que exista una estrecha comunicación y coordinación con los departamentos que conforman la institución, relacionados con el hecho investigado.

32. Con la Entidad Fiscalizadora Superior: Para una mejor selección y obtención de la evidencia, o aplicación de técnicas, etc., se deberá coordinar con la Entidad Fiscalizadora Superior, a través de la Dirección de Auditoría General.

33. **Con Asesoría Legal:** Para especificar con claridad las implicaciones de los responsables, según lo tipificado por la ley, es necesario que se coordine con asesoría legal de la institución, y de la Entidad Fiscalizadora Superior, de ser el caso.

X. COMUNICACION DE RESULTADOS Y SEGUIMIENTO

34. **Elaboración del Informe:** Concluida la investigación el auditor debe comunicar el resultado mediante un informe especial, en el que debe constar toda la información necesaria, tal como lo establece la Norma de Auditoría Interna No. 3.
35. **Seguimiento:** El titular de Auditoría Interna realizará el seguimiento de las recomendaciones y acciones tomadas respecto a los informes especiales, y comunicará a la Máxima autoridad de la institución.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 211

(De 29 de agosto de 1994)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

- QUE es responsabilidad de la administración superior de los entes públicos (Ministros, Directores Generales, Rectores y Titulares) crear y mantener un ambiente de control interno adecuado a las necesidades de cada institución, para asegurar el uso eficiente, efectivo y honesto de los recursos encomendados a su administración, así como producir la información contable sobre sus resultados;
- QUE es imperativo redoblar y coordinar los esfuerzos institucionales para combatir y erradicar las posibilidades de corrupción administrativa, a través de métodos cada vez más eficaces de administración y control gubernamental;
- QUE el enfoque moderno de Auditoría Interna la ha convertido en una herramienta fundamental de ayuda a los administradores para cumplir con sus responsabilidades, por lo que es menester un apoyo continuo en el planeamiento de las distintas funciones y acciones para hacerlas más redituables y productivas.

DECRETA

- Artículo 1. Emitir la Norma de Auditoría Interna No.9 denominada PLANIFICACION DE LA AUDITORIA, en acatamiento y uso de las facultades que le confieren el Artículo 276 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Artículo 11, Numeral 2 de su Ley Orgánica (Ley 32 de 8 de noviembre de 1984).
- Artículo 2. Especificar que la Auditoría Interna Gubernamental es una función técnica, propia y exclusiva de las entidades públicas, por lo que sus respectivos titulares y auditores internos actuarán en forma coordinada y profesional, para obtener de esta función los más altos beneficios institucionales. El texto de la presente Norma, constituye un apoyo para alcanzar dichos propósitos.
- Artículo 3. Especificar que la presente NORMA No.9 PLANIFICACION DE LA AUDITORIA, sirve para que los auditores internos dispongan de una metodología que les permita planificar su trabajo con objetivos claros y específicos, de acuerdo prioridades establecidas, y utilicen con eficiencia, eficacia y economía los recursos asignados a sus unidades, para cumplir con su rol de asesoría a la administración, garantizando de esta manera el nuevo enfoque de esta función, de acuerdo a la Norma de Auditoría Interna No. 1.

Artículo 4. La presente Normas No. 9, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

Dado en Panamá el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN M. RUIZ
Secretario General

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PANAMA
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL

NORMAS DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL
PARA LA REPUBLICA DE PANAMA

Norma No. 9

PLANIFICACION DE LA AUDITORIA

Publicaciones Técnicas de Contraloría
Serie: Principios Básicos

Agosto de 1994

I. GENERALIDADES

- 01. Definición.....
- 02. Objetivos.....
- 03. Importancia.....
- 04. Características.....
- 05. Ambito de aplicación.....

II. RESPONSABILIDADES

- 06. Del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna
- 07. Del Supervisor.....
- 08. De los Auditores Internos.....
- 09. De la Institución.....
- 10. De la Entidad Fiscalizadora Superior.....

III. TIPOS Y ALCANCE DE LA PLANIFICACION

- 11. Tipos de Planificación
- 12. Alcance.....

IV. PROCESO DE PLANIFICACION

- 13. Asignación de responsables.....
- 14. Recopilación de la información.....
- 15. Establecimiento de objetivos generales...
- 16. Estudio Preliminar.....
- 17. Establecimiento de objetivos específicos y metas.....
- 18. Establecimiento de muestras.....
- 19. Fijación de Parámetros.....
- 20. Elaboración del Programa de Auditoría...
- 21. Cronograma de Actividades
- 22. Selección del Medio de Evaluación del Control Interno.....
- 23. Aprobación de la Planificación
- 24. Diseño de Papeles de Trabajo
- 25. Preparación de otros documentos.....

NORMA DE AUDITORIA INTERNA No. 9**I. GENERALIDADES**

01. **Definición:** La planificación es el plan general del trabajo que permite al auditor establecer el qué, dónde, cuándo y cómo va a realizar la Auditoría bajo estándares de alta calidad, con la economía, eficiencia y eficacia requeridos.
02. **Objetivos:** La Planificación del Trabajo de Auditoría se realiza para cumplir con los siguientes objetivos:
- a. Establecer con toda claridad los objetivos a ser alcanzados como base para la selección de técnicas y procedimientos.
 - b. Determinar las prioridades, el tiempo a utilizar en cada fase del trabajo, así como el uso eficiente y económico de los recursos destinados para su ejecución.
 - c. Proporcionar una guía para la ejecución técnica y oportuna de las actividades programadas.
 - d. Establecer los parámetros que faciliten el control y seguimiento de su ejecución.
03. **Importancia:** La planificación del trabajo es importante porque asegura que los resultados correspondan a los objetivos planificados, a más de que permite:
- b. Coordinar con otros trabajos que se realicen sobre el mismo tema por auditores externos, sea en la institución o en otros niveles del gobierno.
 - c. El control y evaluación con base en los parámetros establecidos.
04. **Características:** La planificación de la Auditoría tiene las siguientes características:
- a. **Oportuna:** Para garantizar que la ejecución disponga de los criterios técnicos y metodológicos necesarios que permitan obtener el máximo beneficio posible.
 - b. **Específica:** Para fijar de manera precisa los objetivos y metas que se esperan alcanzar, en base a las circunstancias y características particulares del asunto a examinar.
 - c. **Flexible:** Para permitir que se realicen los cambios, ajustes que las circunstancias ameriten, o en su caso, la replanificación de todo el trabajo o parte del mismo, para alcanzar los objetivos previstos.
05. **Ámbito de aplicación:** La planificación de las actividades de Auditoría Interna abarcará cualquier acción que emprenda un auditor interno, conforme a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental.

II. RESPONSABILIDADES

06. Del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna: El jefe de la Unidad de Auditoría Interna, es responsable por:
- a. Establecer las políticas y procedimientos que garanticen que cada trabajo sea planificado.
 - b. Autorizar la ejecución de cada trabajo y aprobar su planificación.
 - c. Aprobar o fijar los objetivos generales del trabajo.
 - d. Autorizar la asignación de recursos para la ejecución de los trabajos.
07. Del Supervisor: El supervisor es responsable:
- a. De que se establezcan los objetivos específicos de cada fase del trabajo.
 - b. De que se realice la planificación específica de cada una de las actividades asignadas para su ejecución.
 - c. De verificar que la planificación incluya para su evaluación, las actividades, sistemas y controles significativos que tengan que ver con el examen a planificar.
 - d. De asegurar que se seleccionen las técnicas y procedimientos que permitan obtener la información y evidencia necesaria.
 - e. De promover extensiones de los trabajos en ejecución, según las necesidades, y ajustar la planificación.
08. De los Auditores Internos: Los auditores internos son responsables de:
- a. Comprender los objetivos de la auditoría y hacer uso de toda su creatividad en la selección de técnicas y procedimientos para efectuar una adecuada planificación del trabajo asignado.
 - b. Coordinar con el supervisor sobre posibles dificultades u otros trabajos que se estén ejecutando, y que ameriten variaciones en la planificación.
09. De la Institución: Es responsable de proporcionar todos los elementos e información necesarios para la planificación de cada trabajo.
10. De la Entidad Fiscalizadora Superior: Es responsable de divulgar y proporcionar los mecanismos técnicos para una adecuada planificación de los trabajos, así como coordinar esfuerzos según las oportunidades existentes.

III. TIPOS Y ALCANCE DE LA PLANIFICACION

11. Tipos de Planificación: En la Auditoría Interna existen dos tipos de planificación:

- a. **General:** Conocida como El Plan Anual de Auditoría, cuyos criterios para su elaboración y control se encuentran especificados en la Norma de Auditoría Interna Nº 2.
 - b. **Específica:** Se refiere a la planificación que realiza el auditor para cada trabajo que le sea asignado, de acuerdo a las características específicas del área a examinar.
12. **Alcance:** Depende del ámbito de acción de la Unidad Administrativa a examinar, de los objetivos que se pretenden alcanzar y, además, del tipo de Auditoría que se va a realizar.

IV. PROCESO DE PLANIFICACION

La planificación de una Auditoría concluye con la elaboración de un programa de trabajo específico.

13. **Asignación de Responsables:** El equipo inicial de Auditoría estará integrado por el supervisor y el auditor encargado, fundamentalmente. Posteriormente y de acuerdo al tipo de estudio, la complejidad del área a examinar, el objetivo de la Auditoría y el grado de riesgo de control, se seleccionará el personal que formará el equipo.
14. **Recopilación de la Información:** Toda información que se relacione con el asunto a examinar, es importante para el auditor ya que le permite cumplir con la fase de familiarización y realizar una adecuada planificación; entre los documentos que debe revisar están:
- a. El Plan Anual de Auditoría para conocer lo que se debe hacer, el tiempo asignado, la magnitud del trabajo y los objetivos generales del mismo.
 - b. La organización, las políticas, los procedimientos, los sistemas operacionales, etc., que funcionan en torno al asunto a examinar.
 - c. La identificación de las fuentes de evidencia a donde el auditor podrá recurrir para obtener la documentación sustentadora.
 - d. La revisión de los archivos y papeles de trabajo de la auditoría anterior, proporcionará detalles relacionados con antecedentes de exámenes realizados, problemas no resueltos, recomendaciones no aplicadas, etc.
 - e. La revisión de los informes anteriores, tanto de auditores gubernamentales como de las firmas privadas, y otros de interés como de abogados, técnicos, etc.
 - f. El Programa de la Auditoría anterior, para conocer si la planificación fue adecuada o se tuvo que modificar por cambios no tomados en cuenta.
15. **Establecimiento de Objetivos Generales:** Lo más importante en la planificación de una Auditoría, es definir claramente lo que se pretende alcanzar como resultado final del trabajo, lo cual permite establecer necesidades de personal, tiempo, recursos materiales y financieros, así como la posibilidad de apoyo técnico no disponible.

16. Estudio Preliminar: El estudio preliminar sobre el control interno del área a examinar, permite identificar las posibles áreas críticas a través de la aplicación de pruebas de cumplimiento, tomando como base los siguientes criterios:

a. Pruebas de Cumplimiento: La aplicación de las pruebas de cumplimiento se realiza bajo los siguientes criterios:

- Cuando se trata de evaluación del control interno, a través de todo el proceso que sigue la operación seleccionada, una muestra limitada de las distintas operaciones que ocurren en el área a examinar, permitirá determinar las posibles áreas críticas, y aquellas consideradas claves por la administración.
- Cuando se trata de examen de estados financieros, la aplicación de razones financieras, podría dar las pautas de variaciones significativas como base para aplicar pruebas de cumplimiento, y en base a sus resultados proceder a planificar.

b. Resultados del Estudio Preliminar: A más de identificar las posibles áreas críticas, permite obtener un conocimiento general de todos los aspectos importantes como:

- La organización, programas, magnitud y alcance de las actividades y funciones de la institución.
- Los principales sistemas y procedimientos que aplica la institución.
- El incumplimiento de metas o inobservancia de las leyes y reglamentos, de lo cual se pueden desprender deficiencias del control interno, operaciones ineficientes o costosas.
- Identificar todas las posibles fuentes de información a las cuales puede recurrir para documentar y sustentar la auditoría.
- Cualquier otra información que el auditor considere importante, relacionada con la unidad o asunto a examinar.

c. Importancia Relativa: Se definirá cuáles son los criterios a utilizar, para ayudar al auditor a determinar el significado de la importancia relativa dentro del contexto de las operaciones que se examinarán.

d. Tabulación de los Resultados: La tabulación de los resultados de las pruebas de cumplimiento permite medir la magnitud de la importancia relativa de las debilidades detectadas, lo cual es de fundamental importancia porque permitirá establecer las muestras para ser analizadas.

17. Establecimiento de Objetivos Específicos y Metas:

El conocimiento de la información disponible y de las posibles áreas críticas, la importancia relativa de las mismas, permiten definir claramente los objetivos específicos que se

pretenden alcanzar en cada fase del trabajo, así como las metas en términos de tiempo y recursos a invertir para alcanzar los objetivos.

18. **Establecimiento de Muestras:** En base a las posibles áreas críticas y la importancia relativa de las mismas, se definirá cuáles son las muestras (número de transacciones a examinar) o extensión de las pruebas sustantivas a aplicar en el examen.
19. **Fijación de Parámetros:** Para medir los resultados de la planificación y la ejecución del trabajo, se debe establecer los parámetros o indicadores con los cuales se va a medir, controlar y dar seguimiento al desarrollo de la Auditoría.
20. **Elaboración del Programa:** La elaboración del Programa de Auditoría es la representación por escrito del resultado de la planificación del trabajo, donde constan ordenadamente los pasos a seguir, según lo especificado en la norma de auditoría respectiva, con lo cual se podrá desarrollar el trabajo con eficiencia, eficacia y economía.
21. **Cronograma de Actividades:** El Cronograma representa la distribución de las actividades en forma individual, tomando como base los siguientes criterios:
 - a. El tiempo disponible para la Auditoría, lo cual servirá para asignar el número de auditores, los recursos materiales y financieros, y para estimar los costos de la Auditoría.
 - b. El personal disponible se distribuye en función de su experiencia y la complejidad de los asuntos a evaluar.
 - c. Debe hacer referencia a los parámetros con que serán evaluadas las tareas asignadas.
22. **Selección del Medio de Evaluación del Control Interno:**

La selección del medio de evaluación del control interno depende de la complejidad, la magnitud del asunto a examinar, y de la experiencia del auditor, el mismo podrá escoger de entre los medios definidos en la Norma de Auditoría Interna No 5.
23. **Aprobación de la Planificación:** Concluida la planificación, se somete a la aprobación del Jefe de la UAI o supervisor, quien procederá a aprobar, luego de revisar si el enfoque del trabajo es el adecuado.
24. **Diseño de Papeles de Trabajo:** Dependiendo de las circunstancias y objetivos del trabajo, el auditor jefe o supervisor, con el equipo de auditores, deben proceder a diseñar por anticipado algunos papeles de trabajo que sean factibles, en los cuales se reflejarán e integrarán las informaciones que sustentarán el informe de auditoría.
25. **Preparación de otros Documentos:** Antes de iniciar el trabajo en la unidad a examinar, el auditor en la medida de lo posible, debe preparar documentos que se pueden anticipar tales como, solicitud de documentos

para ser analizados, cartas de solicitud de confirmación a abogados o funcionarios en otros lugares, etc.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Lic. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General

Ing. Luis B. Rosas
Subcontralor General

**PROYECTO DE REFORMA A LA ADMINISTRACION FINANCIERA
REPUBLICA DE PANAMA (RAF/AID)**

Sr. STEVEN G. LIAPIS
Director RAF/AID

Ing. RAMON E. BOUCHE
Co-Director RAF/AID

Dr. RENE FONSECA BORJA
Asesor en Control y
Auditoría Gubernamental RAF/AID

DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL

Lic. GUILLERMO RICHARD
Director

Lic. JOSE CARRERA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

Lic. Temístocles Rosas

Sra. EDNA REYES DE BARRERA

Sr. JOSE PINZON

**COMISION INTERINSTITUCIONAL DE AUDITORES INTERNOS
DEL SECTOR PUBLICO**

Lic. GUILLERMO VARGAS
Presidente

Proyecto No. 525-0306, de junio de 1991
Convenio de Donación firmado entre
La Agencia de los Estados Unidos
para el Desarrollo Internacional (AID)
y el Gobierno de la República de Panamá

CORRECCION

Por error involuntario en el DECRETO Ejecutivo No. 415 (de 21 de septiembre de 1994) del Ministerio de Educación, publicado en la Gaceta Oficial No. 22627, de 27 de septiembre de 1994. Para corregir dicho error volvemos a publicar el Decreto Ejecutivo No. 415 íntegramente.

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 415
(De 21 de septiembre de 1994)**

POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación debe promover el desarrollo de la Educación acorde con las transformaciones sociales, económicas y políticas que se dan en el contexto de las naciones y los mejores intereses para la sociedad panameña;

Que en esta gestión se hace necesario incorporar a los sectores más representativos y de más alto nivel involucrados en la Educación Nacional. Por lo tanto, se hace necesario la creación de la COMISION NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y MODERNIZACION DE LA EDUCACION.

ARTICULO PRIMERO: Créase la COMISION NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y MODERNIZACION DE LA EDUCACION.

Dr. PABLO ANTONIO THALASSINOS
Dr. GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Dr. STANLEY MUCHETT
Ing. RODOLFO CARDOZE
Prof. HECTOR PEÑALBA
Dr. JORGE AROSEMENA
Dra. LAURA ARANGO
Dr. JORGE CISNEROS
Prof. EDILMA MORENO
Prof. DIOGENES CEDENO CENSI
Dr. JUSTO MEDRANO
Dra. SUSANA RICHARDE TORRUECOS

ARTICULO CUARTO: Las funciones de la COMISION NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION serán establecidas mediante Resuelto Ministerial

ARTICULO SEXTO: La COMISION NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION tendrá su sede en la Universidad de Panamá

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

[illegible]

SPONSA: EL GOBIERNO, se edita y distribuye en LA CAJA, EL PRODUCTO de la Moca, Calidad y Seguridad con el apoyo y respecto a la legislación de 1991, emitida el 25 de agosto de 1993, por LA CAJA, con el apoyo de la Unión Interamericana para el desarrollo de la Zona Central.

TRACERA : EL GOBIERNO, para proporcionar los fondos necesarios para la compra de los materiales necesarios a las
Herrería a cargo de la (Herrería), a los ingenieros y a los técnicos
responsables de la

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el trabajador, durante la identificación se forme individualmente, número de serie, nombre del PRODUCTO, fecha de expedición, para que a todo

concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al empaque interior por unidad (VIAL) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.036-1994;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendario, a partir de la vigencia del presente Contrato (No se aceptan más de cuatro lotes por entrega). Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 1227-08.11961, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (\$7,344.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS NORMAN, S.A. (ESPAÑA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a supear a LA CAJA, por todo vicio oculto o retributivo del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma

Única de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$73,440.00), precio en C.I.F., entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuentas;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y TRES BALBOAS CON 44/100 (\$73.44), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-M68,299.20, 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 5,140.80, \$73,440.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1994;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de Mil Noovecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PARIJA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOSE D. DIAZ
Representante Legal

DETESTADO
JOSE ENRIQUE PARIJA
Contratista de la Caja de Seguro Social
Firma: 13/05/1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 6419-AL-DIC-YA
(No 13050001994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENRIQUE PARIJA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-811, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en su calidad de representante legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte y por la otra, el SR. EDUARDO PINZON CASILLERO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-16-768, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Martín Luther King, Urbanización Don Elias, #28, en su carácter de Representante Legal de la empresa ELECTRONICA MEDICA, S.A., ubicada en San Francisco, Calle 77, No. 36, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 118, Inscripción 321, Ficha 31502, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en su calidad de representante legal de la empresa ELECTRONICA MEDICA, S.A., por otra parte, celebran el presente contrato con fundamento en la licitación Pública No. 13, celebrada el día 3 de septiembre de 1993, y SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 9653-94-J.D., de 24 de mayo de 1994, la que faculta al Director General, para

obtener el EQUIPO, detallado en el presente contrato del proveedor ELECTRONICA MEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO ARCO EN C CON MONITOR Y MEMORIA CON MIRA LASSER, MODELO BV-29, MARCA PHILLIPS, por un monto de CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.140,000.00) de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

Intensificador de imagen de 9" con fluoroscopia de baja dosis, dos monitores de T.V. de 19" con 525 ó 625 líneas, con memoria y que permitan congelar lento de la imagen y almacenamiento de 128 imágenes, cámara multiformato con tamaño 8" X 10".

Procesamiento Digital.

Substracción Digital.

Punto fino 0.6mm para la fluoroscopia.

Punto focal grande 1.5 para radiografía.

Que permita invertir la imagen de arriba hacia abajo (Rotación de la imagen).

Movimientos orbitales 115 grados.

Movimiento de rotación de 360 grados.

Movimiento hacia adelante y hacia atrás de + o - 12 grados.

Elevación vertical del "Brazo en C" de doce pulgadas o de mayor altura.

Sujetador para cassettes 24cm. X 35cm.

Generador de alta frecuencia y resolución.

Interruptor de pie para fluoroscopia foot switch.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción. Esta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como el entrenamiento de técnicos en mantenimiento biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además el entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferentemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Resolución 1475 del 5 de marzo de 1991, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Resolución forma parte del presente contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir, en horas laborales, en el Salón de Operaciones Ortopédica del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendario para entregarlo y 30 días para instalarlo y dejarlo funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de

Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0382-08-11872 expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de CATORCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.14,000.00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conciere y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante PHILIPS MEDICAL SYSTEMS (HOLANDA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 8 de febrero de 1991;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.140,000.00), sin incluir el I.T.R.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Salón de Operaciones Ortopédica del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendario, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conciere que el precio cotizado no incluirá impuestos, por concepto de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reclamará ningún pago adicional y únicamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser acto administrativo por su esencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar nulo administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y adeudo, si concurriera una o más de las causas de nulación, determinadas en el Artículo 45 del Código Civil de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que causione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adicionen y anulen timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir por la suma de CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.140.00), más el timbre de P.A.C. y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La nulación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Reclamante.

1731-04-02-1

de Cuentas Financieras de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1993;

VIGESIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

FORO CAJA DE SEGURO SOCIAL
JOSÉ ENRIQUE PANIZA
Director General

FORO CONTRATISTA
EDUARDO PINOCH
Representante Legal

REFRENDO
JOSE CHEN BARRIA
Contrador General de la República
Panamá, 13 de julio de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 045-94 ALD/C y A
(De 13 de julio de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENRIQUE PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-19-181, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SRA. HEIDA O. DE TORRENTINO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-19-181, vecina de esta ciudad, con domicilio en Urb. Brillantes, Calle 1ra., en su carácter de Representante Legal de la empresa S. C. DE CASUMI, S. de RL, ubicada en Urb. Brillantes, Calle 1ra., ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 1982, Rango 002, Libro 21819, del Registro Público, Sección de Municipios (Casumí), quien en adelante se denominará EL CONTRATADOR, se han acordado, convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Ley N.º 1 de 1994, de Fomento No. 1485 (El Contrato), celebrada el día 4 de marzo de 1994, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CAJA efectúa en venta al CONTRATADOR, 18,000 LIBRAS DE FILTROS RADIOGRÁFICOS Y FILTROS UNIFORMES DE LUMINER BRANCO USADA por la Institución, en sus diversas dependencias, por un monto total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (10,950.00).

SEGUNDA: EL CONTRATADOR, acepta el suministro que le hace LA CAJA, y se compromete a realizar los trabajos antes mencionados, por lo menos una vez al mes, o cuando de orden suene con el Departamento de Radiología respectivo, lo considere conveniente.

TERCERA: Continúan las partes que los Incisos en que se recuperan los desechos señalados en la cláusula PRIMERA y en el tiempo indicado en la cláusula SEQUENA, serán:

PRIMERA: EL CONTRATO

INCISO EN LA PRIMERA
Y EN LA SEQUENA

CUARTA:

INCISO EN LA PRIMERA Y EN LA SEQUENA
Y EN LA SEQUENA

QUINTA:

INCISO EN LA PRIMERA Y EN LA SEQUENA
Y EN LA SEQUENA

SIXTA:

INCISO EN LA PRIMERA Y EN LA SEQUENA
Y EN LA SEQUENA

SEPTIMA:

INCISO EN LA PRIMERA
Y EN LA SEQUENA

OCTAVA:

INCISO EN LA PRIMERA Y EN LA SEQUENA
Y EN LA SEQUENA

POLICLINICA DE LAS TABLAS
HOSPITAL DE MACARACAS

PANAMA

POLICLINICA SANTIAGO BARRAZA, CHORRERA
POLICLINICA JOAN E. VEGA, SAN CARLOS
HOSPITAL DE CHORO
AREA METROPOLITANA, ALMACEN DE UTILES Y ENSERES
POLICLINICA DE JUAN DIAZ
POLICLINICA DE SAN FRANCISCO
POLICLINICA PRESIDENTE REMON
POLICLINICA PEDIATRIA
POLICLINICA DE BELMONTA
POLICLINICA DE SAN MIGUELITO
COMPLEJO HOSPITALARIO METROP. DR. ARNULFO ARIAS MADRID

VERAGUAS

HOSPITAL DE SANTIAGO

CUARTA: EL CONTRATADOR se compromete a realizar la labor de recolección del producto descrito en la cláusula PRIMERA, con su personal, medio de transporte y con las medidas de seguridad necesarias, a fin de que los materiales o sustancias a recoger no causen perjuicios al personal de la empresa ni al de LA CAJA.

QUINTA: EL CONTRATADOR se compromete con LA CAJA a mantener en los lugares señalados en la cláusula SEGUNDA de este contrato, sin costo alguno para LA CAJA, los envases necesarios para la recolección de los desechos; igualmente, se compromete a suministrar a su costo, el mantenimiento preventivo y la reparación de los envases utilizados.

SEXTA: EL CONTRATADOR otorga pagar a la caja la suma de VEINTICINCO DÓLARES (20.00), por cada libra de placas usadas y CINCUENTA DÓLARES (50.00), por cada galón de líquido, que recoja, lo cual alcanza un monto total de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (10,950.00), entendiéndose por el valor de los desechos recibidos, le serán pagados a LA CAJA dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, hasta que se depositará en la cuenta de ingresos varios (10,950.00).

SEPTIMA: Las partes acuerdan que la cantidad de desechos que recibirá EL CONTRATADOR, en cada ocasión serán anotados en el formulario "FORMULARIO DE FOLIO DE LECTURA RADIOGRÁFICA", para efectos de control y control mensual este que será firmado por el jefe técnico del Departamento de Radiología o Jefe de Radiología de este Departamento y el Representante del CONTRATADOR es cada momento. El total mensual de la cantidad por EL CONTRATADOR, con sus respectivos comprobantes, se enviará al Departamento de Contabilidad de LA CAJA.

QUINTA: EL CONTRATADOR se compromete, por escrito, al Departamento de Radiología y al Departamento de Mantenimiento de Radiología Médica, con los relacionados con la recolección de los desechos y de los materiales constituidos en este contrato.

SEXTA: EL CONTRATADOR se compromete a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, ubicada en la Compañía Panamericana de Panamá, S. de RL, por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (1,950.00), a pagar por un (1) año contado a partir de la fecha de la firma del contrato, para garantizar el cumplimiento del contrato, lo cual será equivalente al total de los trabajos antes mencionados.

SEPTIMA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resciso al presente contrato si el CONTRATADOR, por razón de cualquier falta de cumplimiento de los términos del mismo, por incumplimiento, o por culpa grave o dolosamente cometida, o por culpa, o por negligencia, o por cualquier causa de rescisión contemplada en el artículo 1485 de la Ley N.º 1 de 1994.

PRIMERA PRIMERA: EL CONTRATADOR, acepta que todos los trabajos encomendados de LA CAJA, se harán a este contrato, tiempo suficiente para que el CONTRATADOR, a su vez, este con los trabajos encomendados por LA CAJA.

SEGUNDA PRIMERA: El presente contrato, se celebrará en presencia de los representantes de LA CAJA y del CONTRATADOR.

TERCERA PRIMERA: El presente contrato, se celebrará en presencia de los representantes de LA CAJA y del CONTRATADOR.

CUARTA PRIMERA: El presente contrato, se celebrará en presencia de los representantes de LA CAJA y del CONTRATADOR.

QUINTA PRIMERA: El presente contrato, se celebrará en presencia de los representantes de LA CAJA y del CONTRATADOR.

SEXTA PRIMERA: El presente contrato, se celebrará en presencia de los representantes de LA CAJA y del CONTRATADOR.

SEPTIMA PRIMERA: El presente contrato, se celebrará en presencia de los representantes de LA CAJA y del CONTRATADOR.

OCTAVA PRIMERA: El presente contrato, se celebrará en presencia de los representantes de LA CAJA y del CONTRATADOR.

NOVENA PRIMERA: El presente contrato, se celebrará en presencia de los representantes de LA CAJA y del CONTRATADOR.

DIEZIMA PRIMERA: El presente contrato, se celebrará en presencia de los representantes de LA CAJA y del CONTRATADOR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo del 20 de julio de 1994)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado Generoso Olmos, en representación de FINCA SANTA ROSALIA, S.A. Y OTROS, para que se declare nulo por ilegal, el Artículo 3ro. del ACUERDO No. 7 de 11 de febrero de 1992, emitido por el MUNICIPIO DE ALANJE DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. -Panamá, veinte (20) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

V I S T O S:

El licenciado GENEROSO OLMOS, en representación judicial de FINCA SANTA ROSALIA, S.A., FINCA SANTA LUCIA, S.A., FINCA LOS ANGELES, S.A., FINCA SANTA CECILIA S.A., FINCA SAN JUDAS TADEO S.A. y FINCA SANTA MARGARITA S.A., ha interpuesto demanda contencioso-administrativa de nulidad para que se declare nulo por ilegal, el artículo 3ro. del Acuerdo No. 7 de 11 de febrero de 1992.

La parte actora sustenta su pretensión aduciendo que el Municipio de Alanje, Provincia de Chiriquí expidió el Acuerdo N97 de 11 de febrero de 1992, cuyo artículo 3ro. tiene una sección que se ocupa y grava las actividades lucrativas agroindustrial y la explotación agroindustrial bananera. Que en virtud de lo anterior el Tesorero Municipal del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, con fundamento en dicho Acuerdo Municipal procedió al aforo y cobro del impuesto a las empresas demandates, las cuales sólo se dedicaban a la actividad o explotación agrícola de cultivo y venta de banano en cajas, sin someterlos a ningún proceso de transformación. Por último, que la norma impugnada por un lado define la actividad agroindustrial como la que tiene un proceso de transformación y que seguidamente grava, como si fuera explotación agroindustrial al volumen de cajas de banano.

Adicionalmente señalan los afectados que dicho Acuerdo Municipal viola los artículos 74 y 75 de la Ley 106 de 1983.

Posteriormente el Magistrado Sustanciador procedió a

solicitarle al Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Alanje un informe de conducta en relación al cobro del impuesto municipal de que hablan las empresas FINCA SANTA ROSALIA, S.A., FINCA SANTA LUCIA, S.A., FINCA LOS ANGELES, S.A., FINCA SANTA CECILIA S.A., FINCA SAN JUDAS TADEO S.A. y FINCA SANTA MARGARITA S.A., a lo que el citado funcionario señaló básicamente que el cobro del impuesto municipal obedecía a que la explotación bananera es una actividad lucrativa que reviste ciertas características como lo son:

a.- es una industria que se deriva del agro; b.- tiene varias fases en las cuales en la primera corresponde a la siembra y cosecha del banano, la segunda a la transformación del banano, que termina con el empaque en las cajas; y c.- la comercialización del producto, esto por un lado. Por el otro, aseveró que el Concejo Municipal en referencia consultó a las oficinas de la Unión de Países Exportadores de Banano, con el objeto de determinar como podía denominarse las actividades de estas empresas que se dedicaban a la comercialización del banano y que clases de empresas eran, y dicho organismo señaló que esas actividades lucrativas de explotación de banano se le denominaba industria bananera. (aportaron ejemplares, los cuales contenían distintos informes mensuales de la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB) y en las que se hablaba de industria bananera, ver fojas 90, 91, y 92). Que con estos elementos de juicio, el Consejo Municipal de Alanje llegó a la conclusión de que la "Explotación Bananera era una Actividad lucrativa realizada por Empresas Agro- Industriales" por lo que debía ser gravado con el impuesto municipal.

De igual manera se procedió a correrle traslado al Procurador de la Administración quien mediante Vista N2154 de 23 de marzo de 1993, se opuso a la pretensión incoada.

Encontrándose el proceso en este estado los Magistrados de la Sala Tercera entran a resolver la presente controversia:

La primera norma que se estima conculcada es el artículo

74 de la ley 106 de 8 de octubre de 1983, que dice:

"Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades, industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito".

La infracción se sustenta de la siguiente manera:

"El artículo supracitado ha sido violado directamente por omisión por cuanto el Municipio de Alanje al dictar el Acuerdo N27 de 11 de febrero de 1992, no lo tomó en cuenta, pues grava una actividad agrícola como lo es el cultivo y venta del banano, que no aparece mencionada en dicho artículo y no es una actividad industrial como pretende hacerse ver en el mencionado acuerdo, ya que en tal actividad no se produce transformación alguna de la materia prima, o sea, el banano, por- que éste es vendido en la misma forma en que se cosecha de las plantas o plantaciones que lo producen".

Frente al argumento esgrimido por la parte afectada, la cual la constituye varias empresas, debemos señalar que el problema estriba en determinar si las actividades que lleva a cabo las empresas antes mencionadas, son de tipo industrial o no, para poder ser clasificadas en el renglón de empresas agro-industriales del Acuerdo Municipal, para el cobro de impuestos.

De acuerdo a los informes periciales que se adjuntan a este proceso, se indicó que la actividad bananera pasa por diferentes etapas, las cuales algunas de ellas obedecen a etapas industriales. Esto es que desde el momento en que el racimo de banano se somete al desmane, es decir la separación de los racimos de guineo del pizote, se verifica la primera transformación del producto. Que luego del desmane se someten los racimos del guineo al lavado y selección para determinar la calidad exportable y no exportable. Para ello se necesita pasar el banano por una operación de lavado con sustancias químicas para evitar la putrefacción y deterioro del mismo. Por último, al hacerse la clasificación de exportable o no exportable, se procede a su empaque, que según los peritos, también constituye una actividad industrial.

Consideramos que efectivamente de acuerdo al procedimiento desglosado por los peritos, indudablemente el banano cosechado con fines comerciales debe pasar por un proceso manual

y químico para su obtención y conservación, lo que indica que este producto no se vende en la misma forma en que se cosecha de las plantaciones que lo produce, tal como lo manifestara los demandantes mediante apoderado judicial.

Lo anterior nos conduce a señalar que dado que la fruta mencionada no se mantiene igual, desde el momento de la cosecha a su empaque, debe considerarse este proceso como industrial. Igualmente no podemos dejar de un lado el hecho de que la actividad bananera es de gran escala, y su consecución y distribución está dirigido al comercio nacional e internacional.

CABANELLAS señala que "se encuentra alguna vez el enfoque industrialista de la empresa agrícola, que se delinea entonces como un conjunto de capital, con recursos naturales (suelo, clima, agua, vegetación) y bienes industriales (maquinarias, equipos, y otros medios), en combinación con la mano de obra necesaria (familiar o ajena y asalariada), para la obtención de productos que permitan conseguir utilidades". (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. IV, F-I. 16ª Edición. Editorial Heliasta S.R.L.. Buenos Aires, Argentina 1981. Pág.398.)

Lo acotado por la doctrina permite observar que las características que enumera para la agro-industria, son las mismas que se verifican en las actividades bananeras, por lo que a nuestro concepto, constituye fundamento suficiente para considerar aquellas actividades agrícolas agro-industria. Esto nos obliga a no aceptar el cargo endilgado.

La otra disposición que se señala como violentada, es el artículo 75 también de la ley 106 de 1973, el cual preceptúa las actividades gravables por los Municipios.

Afirman los afectados que esa norma ha sido transgredida de la siguiente forma:

"El citado artículo de la Ley 106 de 1983, contiene una lista taxativa de 48 actividades susceptibles de ser gravadas por los Municipios, pero en ninguna de ellas aparece la actividad de siembra, cultivo y venta de banano ni la actividad agrícola en general.
.....

El Municipio de Alanje al gravear la actividad agrícola y venta de banano ha violado directamente por indebida aplicación el mencionado artículo 75, toda vez, que si bien éste autoriza la imposición de gravámenes a diversas actividades, éstas no alcanzan a la actividad o explotación agrícola de cultivo y venta de banano".

Disentimos de lo expresado por la parte actora, dado que la lista contenida en el artículo 75 de la Ley 106 de 1973, no está confeccionada en numeros clausus. Esto significa que desde que la propia norma estipula que puede ser gravable, de acuerdo al numeral 48, "cualquier otra actividad lucrativa" deja abierta la posibilidad de que otras actividades, fuera de la lista antes mencionada, puedan ser objeto del gravámen municipal.

Claramente la actividad agro-industrial bananera que ha sido gravada por el Acuerdo Municipal N°7 de 11 de febrero de 1992, está amparada en el numeral precitado. Y esto obedece a que el numeral en comento establece el parámetro de que la actividad gravable debe ser lucrativa; y no hay duda de que esta actividad relacionada con el banano es lucrativa.

Es imposible que el legislador recoja en una lista todas las actividades lucrativas que existen, o las que puedan crearse en el futuro; por lo que creyó conveniente limitar la libertad de imposición de gravámen como ya lo hemos visto. La situación anterior no desnaturaliza el principio de la legalidad. Esta Sala en reiteradas ocasiones ha mantenido el mismo criterio en relación con el numeral 48 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973, en Sentencias de 25 de marzo de 1994, de 26 de noviembre de 1993, y de 16 de febrero de 1993. También el Pleno de esta Augusta Corporación en Sentencia de 26 de febrero de 1993, señaló que la precitada norma no era inconstitucional. Es por lo anterior que no prospera el cargo incoado.

En virtud de todo lo expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera (Contencioso- Administrativa) de la Corte Suprema, ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. **DECLARAN QUE NO ES ILEGAL** el artículo tercero (3ro.) del Acuerdo No. 7 de 11 de febrero de 1992, emitido por el Municipio de Alanje, Provincia de Chiriquí.

NOTIFIQUESE**EDGARDO MOLINO MOLA****MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA****ARTURO HOYOS**
(Con Salvamento de Voto)**ANAIS DE GERNANO**
Secretaria Encargada

MAGISTRADO EDGARDO MOLINO MOLA

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Generoso Olmos, en representación de FINCA SANTA ROSALIA, S.A. Y OTROS, para que se declare nula por ilegal, el Artículo 3ro. del ACUERDO No. 7 de 11 de febrero de 1992, emitido por el MUNICIPIO DE ALANJE DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ARTURO HOYOS

Con todo respeto, manifiesto que disiento de la sentencia mediante la cual se declara que no es ilegal el artículo tercero (3ro) del Acuerdo No. 7 de 11 de febrero de 1992, emitido por el Municipio de Alanje, Provincia de Chiriquí.

En particular, el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973 es claro al establecer que es prohibido a los Concejos Municipales "gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación"; a su vez, el artículo 79 de la misma ley, reformada por la Ley 52 de 1984 señala claramente que "las cosas, objetos y servicios ya gravados por la nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su establecimiento."

A juicio de quien suscribe, el artículo tercero del Acuerdo No 7 de 11 de febrero de 1992, emitido por el Municipio de Alanje de la Provincia de Chiriquí es ilegal por cuanto las cajas de banano ya han sido gravadas por la nación mediante el artículo 585 numeral 2 del Código Fiscal que establece un impuesto de exportación de sesenta centésimos por cada caja de guineo o banano de 40 a 42 libras. Por todo lo antes expuesto, respetuosamente, **SALVO MI VOTO.**
Fecha Ut Supra.

MAGISTRADO ARTURO HOYOS
ANAIS BOYD DE GERNANO
Secretaria Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio y/o, **GLADYS MARITZA CORRALES DE HIJAZ**, con cédula de identidad personal número 7-108-402, por este medio, comunico al público en general, que he vendido a **EMPRESAS FORAT, S.A.**, con R.U.C. número 42236 - 126 - 287182, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **ALMACEN EL FARO** ubicado en Avenida Rodolfo Chiari, Aguadulce, amparado con licencia No. 16808, resolución 215 de 7 de octubre de 1992.
GLADYS MARITZA CORRALES DE HIJAZ

L-003.895.43
Tercera publicación

AVISO

Conste por el presente que yo, **ADOLFO DE JESUS MENDOZA S.**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 9-148-582, residente en el distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado **ELECTROMECA-NICA MENDOZA**, ubicado en Via Interamericana, ciudad de Santiago, la cual está amparada con la Licencia Comercial tipo "B" Nº 23509, a la Sociedad Anónima **MENDOZA E HIJOS, S.A.**, mediante documento privado de compra y venta de fecha

8 de septiembre de 1994. Dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Adolfo de Jesús Mendoza S.
C.I.P. Nº 9-148-582
Propietario

Santiago, 8 de septiembre de 1994
L-183.109
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 77 del Código de Comercio, **AVISO AL PUBLICO** que **EL EVANTO INVESTMENTS, S.A.** inscrito en el Registro Público a Ficha 027919, Rol 39386, Imagen 0024 (Sección Mercantil) ha vendido a **SURESH RAMA KAMA** con cédula No. E-3-39593, el

establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO EL BIONICO**, ubicado en Calle 12 y avenida Justo Arosemena y Amador Guerrero No. 12,187, en la ciudad de Colón.

ISAAC HERES EN BEN DAVID - Representante Legal de El Encanto Investments, S.A.
Céd. 8-230-1655.
L-003.938.51
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6199 del 3 de agosto, extendida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 32576, Rol 43338, Imagen 0058, de la Sección de Microfilmada

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **PROCESOS METALICOS, S.A.**

L-004.130.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6199 del 3 de agosto, extendida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 32576, Rol 43338, Imagen 0058, de la Sección de Microfilmada

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS
No. 1067-94

SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN EL SITIO DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA RED METROPOLITANA DE COMERCIALIZACION

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 13 de octubre de 1994 se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Pro-

veeduría, 2do. Piso del Edificio Pol., para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de Software y Hardware para la red Metropolitana de Comercialización. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del

papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 de 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.78.1.5.0-03.06.370, y su existencia no sea deudamente ver-

ificada por la Contraloría General de la República. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Pol., 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de Diez

BALBOAS CON 00/100 (3/10.00), que deberán ser cancelados en la caja del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero este NO SERÁ REEMBOLSADO. Lic. ISMAEL FERNANDEZ ESPINO
Gerente Nacional de Suministros

LICITACION PUBLICA

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA
No. 056-94

SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DESCARGA EN EL SITIO DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 24 de octubre de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Pol., para el suministro, transporte, entrega y descarga en el

sitio de transformadores de distribución. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33

del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.3-0.01.02.562, y 2.78.1.3-0.01.05.649, debidamente verificada por la Contraloría General de la República. El día 5 de octubre de 1994, a las 2:00 p.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso, Edif. Pol. para

absolver consultas y observaciones relacionadas con el Pliego de Cargos. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministros, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Pol., 2do. Piso, Ciudad de Panamá, en días hábiles y a un costo de Diez BALBOAS CON 00/

100 (3/10.00), que deberán ser cancelados en la caja del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero este NO SERÁ REEMBOLSADO.

Lic. ISMAEL FERNANDEZ ESPINO
Gerente Nacional de Suministros

PERSONERIA JURIDICA

Panamá, 25 de noviembre de 1993

RESUELTO Nº 395

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, JUDITH CASTELLON, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en San Miguelito, San José, Calle Principal, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-335-70, en su condición de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION PRO DESARROLLO DE SAN MIGUELITO (PRODESAN)", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le re-

conozca PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión se adjunta la siguiente documentación:

- a) Poder y solicitud;
- b) Acta de Fundación;
- c) Acta de aprobación de Estatutos;
- d) Estatutos aprobados; y
- e) Lista de miembros Directivos; y

Examinada la documentación presentada ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos son, entre otros, los de promover el desarrollo económico,

social, ecológico del Distrito de San Miguelito; elaborar y ejecutar programas y proyectos que atiendan las necesidades más urgentes del Distrito; canalizar donaciones en dinero, especies y otros, provenientes de fuentes nacionales e internacionales para realizar programas de desarrollo.

Como estos propósitos pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia:

EL MINISTRO DE

GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar los Estatutos de la "FUNDACION PRO DESARROLLO DE SAN MIGUELITO", y reconocerla PERSONERIA JURIDICA conforme lo establecido en los artículos 89 de la Constitución Política 64 y 69 del Código Civil y el artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984. Toda modificación posterior de estos Estatutos debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y

Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Viceministro de Gobierno y Justicia

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 15-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) TERESA ELLIS DE MITCHELL, vecino del Corregimiento de RIO ABIAJO, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 1-9-619, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-011-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89-005, inscrita al Rol 1772, Complementario Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 68 Hás + 0518 63 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA ubicada en la Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Otilia Oñela de Llorente y Valentin Llorente, y Benvenido Jaime
SUR: Vereda
ESTE: José Castillo
OESTE: Serafin Rodríguez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregimiento de Pacora y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Que el señor (a) MARIA FELICITA LEDEZMA TREJOS, vecino del Corregimiento de CALDERA, del Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-8-7667, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31613, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca inscrita al Rol 1772, Complementario Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 29 Hás + 147 27 M2, ubicada en el Corregimiento de CAJASTA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Hernán Guerra, Omeida G. L., Antonio González

la 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 18 días del mes de febrero de 1993.

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-260 154 71

Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 114-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA FELICITA LEDEZMA TREJOS, vecino del Corregimiento de CALDERA, del Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-8-7667, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31613, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca inscrita al Rol 1772, Complementario Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 29 Hás + 147 27 M2, ubicada en el Corregimiento de CAJASTA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Hernán Guerra, Omeida G. L., Antonio González
SUR: Río Caldera, carretera

tera
ESTE: Roberto Enrique Pitti

OESTE: Río Caldera
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregimiento de Caldera y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 1993.

FRANKLIN JIMENEZ

Funcionario Sustanciador a.i.
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L-257 717 15

Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 117-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) PORFIRIO GONZALEZ MENDEZ Y JUAN ABEL GONZALEZ MENDEZ, vecino del Corregimiento de CAJASTA, del Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-172759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31258, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca inscrita al Rol 1772, Complementario Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 29 Hás + 147 27 M2, ubicada en el Corregimiento de CAJASTA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Hernán Guerra, Omeida G. L., Antonio González

que forma parte de la Finca 4699, inscrita al Rol 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 12 Hás + 1478 39 M2, ubicada en el Corregimiento de CAJASTA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Peña

Adriano, servidumbre de entrada
SUR: Gregorio Sánchez Torres
ESTE: Rodolfo Aras
OESTE: Toribio Castillo

Atencio, Gregorio Sánchez Torres
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregimiento de CAJASTA y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 2 días del mes de marzo de 1993.

FRANKLIN JIMENEZ

Funcionario Sustanciador a.i.
EULIA EIZENSO
Secretaria Ad-Hoc
L-257 967 33

Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 124-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Chiriquí, al público

la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) EDUARDO ESPINOSA PIMENTEL, vecino (a) del Corregimiento de: CAJASTA, Distrito de: LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal: 6-39-144, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 6-0356, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra total adjudicable, con una superficie de 38 Hás. + 0549 50 M2 y 1 Hó. + 2675 35 M2, ubicada en el Corregimiento de: CAJASTA, Distrito de: LAS MINAS de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Genaro Pimentel, Erasmo Barrera
SUR: Río Parita
ESTE: Ismael Espinosa
OESTE: Carlos Castaño, Estefanía Camargo

LOTE 3

NORTE: Río Parita
SUR: Luciano Ramos, servidumbre

ESTE: Julián Ramos

OESTE: Luciano Ramos
Para los efectos legales se fija y presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Oficina de Distrito de Ocu y Las Minas y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de febrero

de 1993.

FRANKLIN JIMENEZ

Funcionario Sustanciador a.i.
EULIA EIZENSO

Secretaria Ad-Hoc

L-257 967 33

Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 124-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) PORFIRIO GONZALEZ MENDEZ Y JUAN ABEL GONZALEZ MENDEZ, vecino del Corregimiento de CAJASTA, del Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-172759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31258, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca inscrita al Rol 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 12 Hás + 1478 39 M2, ubicada en el Corregimiento de CAJASTA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Peña

Adriano, servidumbre de entrada

SUR: Gregorio Sánchez Torres

ESTE: Rodolfo Aras

OESTE: Toribio Castillo

Atencio, Gregorio Sánchez Torres

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregimiento de CAJASTA y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 2 días del mes de marzo de 1993.

FRANKLIN JIMENEZ

Funcionario Sustanciador a.i.

EULIA EIZENSO

Secretaria Ad-Hoc

L-257 967 33

Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 124-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) PORFIRIO GONZALEZ MENDEZ Y JUAN ABEL GONZALEZ MENDEZ, vecino del Corregimiento de CAJASTA, del Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-172759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31258, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca inscrita al Rol 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 12 Hás + 1478 39 M2, ubicada en el Corregimiento de CAJASTA, Distrito de BOQUETE, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Peña

Adriano, servidumbre de entrada

SUR: Gregorio Sánchez Torres

ESTE: Rodolfo Aras

OESTE: Toribio Castillo

Atencio, Gregorio Sánchez Torres

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregimiento de CAJASTA y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal y como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 2 días del mes de marzo de 1993.

